



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Informe de Comisión

Lugar de Comisión: Pachuca de Soto, Hidalgo
Periodo de Comisión: 19 de octubre de 2023
Fecha de Presentación: 20 de octubre de 2023
RUC: 32496

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2023

**INC. VÍCTOR HUGO VITAL MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL
P R E S E N T E**

- OBJETO DE LA COMISIÓN:

Verificar física y documentalente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en materia de impacto ambiental, a fin de contar con elementos que permitieran:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza obras y actividades relacionadas a la construcción y/u operación de Instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio, que requieran previo al inicio de las mismas, autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o inciso D fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, previo al inicio de las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, relacionadas con la construcción y/u operación de Instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo, al cual le haya recaído el resolutivo o autorización en materia de impacto ambiental, que expide la Autoridad competente, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 5o inciso D fracción IX y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Conforme a lo indicado en los numerales 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como proporcionar copia simple, además de acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la misma, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular, en términos de lo establecido en los numerales 28 fracción II y 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los preceptos legales 5o inciso D fracción IX, 45 fracciones I y II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección, el cual cuente previamente con una autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades relativas a la construcción y operación, se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, relacionadas con la construcción y/u operación de Instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio mediante Estación de Servicio, y si dichas acciones tienen relación alguna con el proceso de producción relacionado con el Expendio al Público de Petrolíferos y que implican incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento y que, en su caso, generó presentar un aviso u obtener una modificación a su autorización previa en materia de impacto ambiental o un nuevo resolutivo por parte de la Autoridad competente, de conformidad con el numeral 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y preceptos legales 5o inciso D fracción IX, 6 fracciones I, II y III y 47 del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1o, 3o fracción XI, inciso e, y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4. Si la empresa dio aviso a la Autoridad competente, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con obras y actividades para la construcción y/u operación de instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio, acciones las cuales tengan relación alguna con el proceso de producción relacionado con el Expendio al Público de Petrolíferos que generó una autorización o impliquen incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento y si cuenta con la respuesta de la autoridad competente en la que se determine lo que resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, donde: a) es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, a la que le haya recaído el resolutivo correspondiente; b) si las acciones o modificaciones propuestas no afectan el contenido de la resolución otorgada y por lo tanto no requieren ser evaluadas, encontrándose exentas; o, c) si la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de las obras y actividades de que se trata, recayéndole el resolutivo procedente; lo anterior, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 5o inciso D fracción IX, 6 fracciones I, II y III, 28 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, en relación con los artículos 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Conforme a lo indicado en los numerales 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como proporcionar copia simple, además de acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la misma, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular, en términos de lo establecido en los numerales 28 fracción II y 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los preceptos legales 5o inciso D fracción IX, 45 fracciones I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

• **BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

Se verificó que la instalación sujeta a inspección realiza obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio y que cuenta con una Autorización previa en Materia de Impacto Ambiental.

• **RESULTADOS OBTENIDOS:**

Durante la visita realizada en Materia Impacto Ambiental a la empresa con actividad de Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio, se encontraron observaciones relacionadas con modificaciones efectuadas respecto de las obras y actividades autorizadas en el resolutivo con el que cuenta el Regulado, así como el cumplimiento a Términos y Condicionantes.

• **CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:**

Con las visitas de inspección y sus resultados se permiten identificar los riesgos críticos en el sector hidrocarburos, asimismo, se pueden identificar mejoras a la regulación aplicable y a los procesos de inspección.

ATENTAMENTE

ING. KARLA DENIS PERALTA CARBAL
INSPECTOR

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.



2023
AG. FRANCISCO VILLA
INDEPENDENCIA Y PROGRESO